



NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

IECM-JA051-23
CÓDIGO: SA/DPYRF/NR/01
REVISIÓN: 00

FECHA DE REVISIÓN: 15-03-2023
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-03-2023

NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Marzo 2023

Página 1 de 32



**NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
MARCO LEGAL	4
TÍTULO PRIMERO	
Capítulo Único	
Disposiciones Preliminares de Carácter General.....	9
TÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	11
CAPÍTULO II	
Del Programa Operativo Anual.....	11
CAPÍTULO III	
Del Proyecto de Presupuesto.....	12
TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	14
CAPÍTULO II	
Del Ejercicio del Presupuesto.....	14
Sección I	
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Generales y Obras Públicas.....	16
Sección II	
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Servicios Personales.....	19
Sección III	
Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Prerrogativas y Financiamiento Público.....	20
CAPÍTULO III	
De las Adecuaciones Presupuestarias.....	20
CAPÍTULO IV	
De los Pagos.....	21
CAPÍTULO V	
Del Control y Evaluación del Ejercicio.....	22
TÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES Y DE LA CUENTA PÚBLICA	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	24
CAPÍTULO II	



De los Informes al Consejo.....	24
CAPÍTULO III	
De los Informes a la Secretaría.....	24
CAPÍTULO IV	
De la Cuenta Pública.....	25
TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD	
CAPÍTULO I	
De la Contabilidad.....	25
CAPÍTULO II	
De los Bienes, Fondos y Valores.....	28
CAPÍTULO III	
De la Documentación.....	29
TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	31
TRANSITORIOS	32

Control de cambios

Revisión	Fecha	Descripción del cambio
00	15-03-2023	Emisión del documento



INTRODUCCIÓN

Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Normas), tienen objeto establecer las disposiciones que orienten y regulen la programación y presupuestación de las actividades a realizar, así como la formulación, el ejercicio, la contabilidad y control del gasto del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

Esta normatividad interna se alinea a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad) y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código electoral).

MARCO LEGAL

Las Normas encuentran su sustento jurídico en los siguientes ordenamientos:

I. Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 46, establece que:

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

II. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 2, que señala:

Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Asimismo, los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

III. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

El artículo 7, señala que:

La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

IV. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El artículo 1, establece que:

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

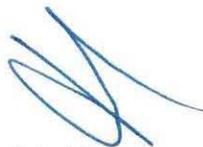
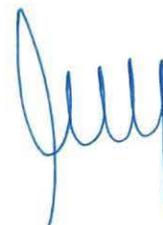
El artículo 2, establece que:

Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

El artículo 3, establece que:

El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



El artículo 5, establece que:

Son objetivos de esta Ley:

...

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes órdenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;

XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y ...

V. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El artículo 31, establece que:

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, son Órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución Local y este Código.

El artículo 32, establece que:

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar

el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

El artículo 81 (primer párrafo) establece que:

La Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los Órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

El artículo 83, establece que:

Son atribuciones de la Junta Administrativa:

...

X. Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

El artículo 88, establece que:

Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa:

...

IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral.

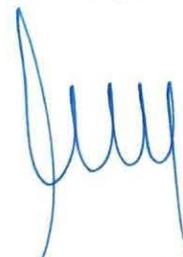
VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México

El artículo 20, establece que:

En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona Titular de la Secretaría Administrativa cuenta con facultades para:

...

IV. Solicitar a las personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral sus propuestas para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por la Junta;



V. Requerir a las personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral la información necesaria para integrar el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto de sus respectivas áreas, para presentarlo a la Junta y al Consejo General;

...

VIII. Adoptar las medidas para la atención y seguimiento a las necesidades administrativas del Instituto Electoral, aplicando las normas que son de su competencia y adoptar las determinaciones correspondientes;

IX. Instrumentar las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Electoral consagrados en el Estatuto del Servicio, el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa aplicable en la materia; y

XXX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Bajo este marco se emiten las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

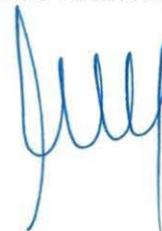
TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único Disposiciones Preliminares de Carácter General

Artículo 1. Las presentes Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México; tienen por objeto integrar y eficientar las disposiciones que orienten y regulen la planeación, programación y presupuestación de las actividades a realizar, así como la formulación, el registro, ejercicio, contabilidad y control del gasto del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Normas Generales, se entenderá por:

- | | |
|---------------------------|--|
| I. Congreso: | El Congreso de la Ciudad de México; |
| II. Consejo General: | El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; |
| III. Contraloría Interna: | La Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México; |





IV. Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios:	La Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
V. Dirección de Planeación y Recursos Financieros:	La Dirección de Planeación y Recursos Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
VI. Dirección de Recursos Humanos:	La Dirección de Recursos Humanos del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
VII. Junta Administrativa:	La Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
VIII. Ley de Austeridad:	La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
IX. Normas Generales:	Las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
X. Órganos:	Los Órganos de dirección, ejecutivos, en su caso, con autonomía técnica y de gestión, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
XI. Secretaría:	La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;
XII. Secretaría Administrativa:	La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
XIII. Secretaría Ejecutiva:	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 3. Las áreas que tengan funciones relacionadas con la planeación, programación, registro, control, evaluación, supervisión y contabilidad del gasto del Instituto Electoral, deberán:

I. Desarrollar los sistemas y procedimientos, así como emitir instrucciones específicas en relación con el gasto del Instituto;

II. Establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar y dotar oportunamente de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el

desarrollo de los programas institucionales y específicos, de conformidad con los calendarios financieros, de adquisiciones, arrendamientos y servicios generales del Instituto;

III. Proporcionar la información solicitada en el ámbito de sus respectivas competencias, en la forma y plazos que determinen la Secretaría Administrativa, la Junta Administrativa, así como las oficinas de las personas Consejeras Electorales; y

IV. Realizar las demás actividades que determinen estas Normas Generales.

Artículo 4. La Secretaría Administrativa interpretará para efectos administrativos las disposiciones de estas Normas Generales.

Artículo 5. El Instituto Electoral en ejercicio de su autonomía elaborará, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita, en congruencia con lo previsto en la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 6. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio de que se trate, se deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Administrativa a propuesta de la Secretaría Administrativa, los cuales deberán contener una introducción, el marco normativo, objetivos institucionales, los criterios a seguir para la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto con la apertura programática por aplicar.

Artículo 7. La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, será la encargada de integrar el Programa Operativo Anual y con base en él, los Órganos formularán el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, mismos que enviará a la Junta Administrativa para su revisión, y a las personas Consejeras para su conocimiento.

Artículo 8. La Junta Administrativa, por conducto de la persona que preside, someterá a la consideración del Consejo General el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

Capítulo II Del Programa Operativo Anual

Artículo 9. El Programa Operativo Anual es el instrumento que contendrá los objetivos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades previstas en

los Programas Institucionales y Específicos y demás instrumentos de planeación del Instituto, para la realización de los fines y objetivos institucionales previstos en el Plan General de Desarrollo, así como los indicadores de desempeño. En este documento se identifican compromisos, se fijan directrices y se precisan los Programas del Instituto que deben desarrollar los Órganos, mismos que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Artículo 10. Para efectos de su presupuestación el Programa Operativo Anual deberá contener al menos:

I. La apertura programática integrada por: unidad responsable, responsable operativo, resultado, subresultado y actividad institucional;

II. El objetivo y línea estratégica, líneas de acción y los objetivos específicos que se pretenden alcanzar, así como la justificación de las actividades institucionales;

III. Las acciones a realizar, su cuantificación, metas, unidades de medida, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida que apruebe la Junta Administrativa, a propuesta de la Secretaría Administrativa e indicadores;

IV. La temporalidad de las actividades institucionales y sus acciones y los Órganos responsables de su ejecución; y

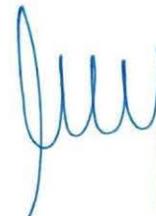
V. Las previsiones de gasto para cada una de las actividades institucionales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto que se refiere en el artículo 19 de estas Normas Generales.

Artículo 11. En la elaboración y formulación del Programa Operativo Anual participarán los Órganos, y deberán observar los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Administrativa, a propuesta de la Secretaría Administrativa.

Capítulo III Del Proyecto de Presupuesto

Artículo 12. El Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral será el que apruebe el Consejo General, a propuesta de su Consejera o Consejero Presidente, para ser remitido a la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 13. Para la integración del Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral deberá formularse el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente, en el que participarán todos los Órganos, de conformidad con los criterios generales y procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta Administrativa, a propuesta de la Secretaría Administrativa.





Dichos criterios generales deberán contener disposiciones específicas para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y utilización de indicadores de desempeño.

Los Órganos garantizarán que los objetivos, fines y propósitos de su propuesta presupuestal para la integración del anteproyecto sean congruentes con el Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación del Instituto Electoral.

Artículo 14. En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto se deberán considerar las remuneraciones que correspondan al personal del Instituto Electoral de conformidad con los tabuladores aprobados por la Junta Administrativa, por concepto de sueldos y complementos, además de los recursos necesarios para compensar las cargas de trabajo con motivo de Procesos Electorales y Procedimientos de Participación Ciudadana; también se incorporarán las previsiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que pudieran aplicarse durante el ejercicio fiscal que corresponda.

La estimación del gasto por concepto de materiales, suministros, servicios generales, publicidad, congresos, seminarios, viáticos, pasajes, prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos y candidatas o candidatos sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad de México y otros rubros, se deberá vincular a los programas y proyectos que contenga el Programa Operativo Anual.

Asimismo, el Anteproyecto de Presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local, a los que por disposición legal esté obligado el Instituto Electoral.

Para lo anterior, se deberá elaborar la calendarización del gasto previsto en el Anteproyecto de Presupuesto en forma anual con base mensual, debiendo compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas y contemplar las necesidades de pago en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto, se tomará en cuenta la diferencia entre la fecha de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos.

Artículo 15. El Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral deberá presentarse para la aprobación del Consejo General, a más tardar, el último día del mes de octubre del año que se trate.

Artículo 16. Una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto del Instituto, la Presidencia del Consejo General lo enviará a la Jefatura de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 17. El Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral será el que contenga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobado por el Congreso para el cumplimiento de las actividades previstas en el Programa Operativo Anual a cargo del Instituto.

Artículo 18. Si como resultado de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, se tuvieran que realizar ajustes al Presupuesto y/o Programa Operativo Anual del Instituto, la Secretaría Administrativa con la participación directa de los Órganos, efectuarán la propuesta de ajuste correspondiente, misma que será integrada por la Secretaría Administrativa y presentada a la Junta Administrativa para su revisión.

La Junta Administrativa presentará al Consejo, a través de la persona que preside, el nuevo Anteproyecto con las modificaciones realizadas, las cuales una vez aprobadas serán remitidas a la Secretaría.

Asimismo, se elaborarán los calendarios presupuestales, mismos que serán comunicados a la Secretaría conforme a lo dispuesto en la Ley.

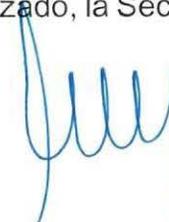
Capítulo II Del Ejercicio del Presupuesto

Artículo 19. El gasto que efectúe el Instituto se basará en su presupuesto de egresos y se ajustará a los calendarios y al monto autorizado para los programas, proyectos, capítulos, conceptos y en su caso, partidas presupuestales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

La Secretaría Administrativa elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de partidas presupuestales basado en las necesidades propias del Instituto, debiendo armonizarlo, con el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 20. El ejercicio del gasto presupuestal será responsabilidad de cada uno de los Órganos en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el presupuesto autorizado para los programas, capítulos y proyectos de cada uno de ellos; asimismo, la Secretaría Administrativa tendrá a su cargo el control y el registro de dicho ejercicio en las partidas presupuestales aprobadas.

Artículo 21. En el registro del ejercicio del presupuesto autorizado, la Secretaría Administrativa deberá observar que el mismo se realice:



I. Con cargo a los resultados, subresultados y actividades institucionales de los Órganos responsables señalados en el presupuesto; y

II. Con sujeción a los capítulos, partidas y conceptos del catálogo de partidas presupuestales que para tal efecto elabore la Secretaría Administrativa.

Artículo 22. Los Órganos, al contraer compromisos, deberán observar además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;

II. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización del Consejo General en los términos de la presente Ley;

III. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso; y

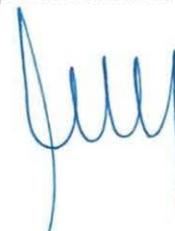
IV. Que se registren afectando las disponibilidades de recursos en los resultados, subresultados, actividades institucionales y partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 23. Los Órganos deberán establecer sus compromisos con la anticipación necesaria para que, al 31 de diciembre de cada año, todos los bienes y/o servicios queden devengados y contabilizados. La Secretaría Administrativa comunicará las fechas de cierre para gestionar y registrar con oportunidad dichos compromisos.

Artículo 24. El Consejo podrá autorizar la celebración de contratos que, por su naturaleza y características, comprendan más de un ejercicio presupuestal. El cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que continúe su ejecución.

Los proyectos de contratos a que se refiere el párrafo que antecede deberán presentarse al Consejo para su consideración y, en su caso, aprobación con treinta días de anticipación a su posible formalización y antes del cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 25. Los Órganos deberán comprometer los recursos presupuestados en cada una de las partidas de las actividades institucionales de su responsabilidad, preferentemente al mes siguiente al mes de calendario en que se haya programado. Para los recursos que no sean comprometidos dentro de ese plazo, los Órganos deberán enviar a la Secretaría Administrativa la solicitud de recalendarización correspondiente debidamente justificada indicando el período en que originalmente fue presupuestado y el período sugerido para la nueva programación, así como la conveniencia y beneficio que se obtendrá con la postergación en la ejecución del gasto. Los efectos que genere la recalendarización serán responsabilidad exclusiva de los Órganos requirentes.





Lo anterior no será aplicable a las oficinas de la persona Consejera que preside y de las personas Consejeras Electorales, en procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; a los recursos programados para Servicios Personales y a los considerados para prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos y/o candidatas sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

Artículo 26. Los recursos que por ahorros en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o por cualquier otro motivo se generen, podrán ser reasignados por la Secretaría Administrativa, así como por la Junta Administrativa.

Artículo 27. Los Órganos deberán ejercer su presupuesto apegándose a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando solicitar recursos adicionales a excepción de las nuevas necesidades o casos excepcionales que prevé el artículo 29, que sean requeridas y estén plenamente justificados para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos anuales, de cada uno de ellos, debiendo ser solicitados a la Secretaría Administrativa y aprobados por la Junta Administrativa, acompañando la justificación y calendario correspondientes, suscritos por la persona titular del Órgano responsable, misma que estará sujeta a la disponibilidad y suficiencia presupuestal respectiva.

Los recursos que se autoricen bajo la figura de nueva necesidad a los presupuestos de los Órganos no podrán ser destinados al cumplimiento de actividades diferentes de las que fueron solicitadas originalmente.

Artículo 28. Los Órganos deberán cumplir con las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita la Junta Administrativa o el Consejo General, así como implementar las acciones necesarias para racionalizar y eficientar el gasto.

Sección I

Del ejercicio del Presupuesto por Concepto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Generales y Obras Públicas

Artículo 29. El Consejo General, previo análisis del gasto consignado en los proyectos de presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, esté en posibilidad de convocar y efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente al ejercicio de que se trate, aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue el Consejo General como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionadas a la aprobación y/o disponibilidad del presupuesto correspondiente.

Los Órganos podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

El Consejo General, en casos excepcionales, podrá autorizar que la Secretaría Administrativa por conducto del área competente a su cargo, convoque adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberán iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

Artículo 30. En el ejercicio del presupuesto, el Instituto Electoral no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto, salvo en el arrendamiento de inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 31. En el ejercicio del presupuesto por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales y obras públicas, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios en su ámbito de competencia, invariablemente formalizará los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de pedidos, contratos, convenios u órdenes de servicio correspondiente, debiendo contar éstos con los requisitos y documentos justificantes.

Artículo 32. Para que los pedidos, contratos o convenios a los que se refiere el artículo anterior tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. No se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo del Instituto;

II. Tratándose de cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas con excepción de los impuestos de importación y de aquellos de los que, por disposición legal, sea contribuyente o deba aceptarse su traslación al Instituto Electoral;

III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

IV. En los casos procedentes, que existan las garantías correspondientes;

V. Que se cumplan con los registros y obligaciones fiscales;

VI. En cuanto a personas morales, su constitución y registro legal, así como la acreditación de sus representantes; y

VII. Cumplir con lo establecido en el artículo 21 de estas Normas Generales. Toda suscripción de contratos y convenios deberá ser formalizada con la firma de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva como representante legal del Instituto o de quien cuente con poder para



tal efecto; los contratos y convenios que se formalicen en contravención a este párrafo serán nulos para el Instituto.

La suscripción de pedidos deberá ser formalizada con la firma de la persona titular de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.

La persona titular de la Secretaría Administrativa suscribirá los convenios y contratos como responsable del control y registro del ejercicio de las partidas presupuestales, una vez que se ha verificado que se cumplió con la normatividad interna y las disposiciones legales para contratar un bien o servicio. Asimismo, quien funja como titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos revisará y validará que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. En virtud del riesgo siempre existente, se deberá considerar la contratación de un seguro contra accidentes para el personal eventual que preste sus servicios por honorarios asimilados a salarios y que realice labores de campo, esta contratación tendrá que ser solicitada por la Dirección de Recursos Humanos considerando el número de personas susceptibles de ser cubiertas.

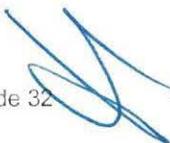
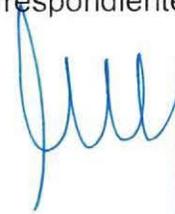
Artículo 34. El personal de estructura asignado a Órganos Desconcentrados podrá contar con un seguro de vida dada la naturaleza de sus actividades, ya que de manera permanente se encuentra expuesto, al realizar recorridos y actividades en campo dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 35. Para el ejercicio del gasto en el rubro de alimentación de personas, las personas Consejeras Electorales y las personas titulares de los Órganos del Instituto Electoral deberán considerar los recursos necesarios para el desarrollo de reuniones de trabajo internas, así como las que celebren con personas funcionarias de organismos externos, siempre y cuando se justifique la erogación de manera clara y manifestando los beneficios que la reunión o las reuniones aportarán al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Se excluirán los gastos originados en días inhábiles, sábados, domingos y días festivos, con excepción de los periodos determinados por el Consejo General como proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana, en términos de lo dispuesto en el Código Electoral y la Ley de participación y los generados por cargas de trabajo con la justificación correspondiente

Artículo 36. Los viajes al extranjero deberán ser considerados de tres tipos:

- a) Los oficiales, son aquellos en los que las personas funcionarias realizan actividades de representación institucional ante organismos extranjeros nacionales o multinacionales;
- b) De trabajo, que tienen por objeto desarrollar actividades tendentes al logro de los objetivos institucionales y cuyos recursos presupuestales han sido aprobados por el Consejo General en el Programa Operativo Anual correspondiente.



- c) De observación, que serán aquellos que realizarán las personas funcionarias para conocer la organización y desarrollo de elecciones o ejercicios de participación ciudadana en otros países y obtener aprendizajes y buenas prácticas que fortalezcan el conocimiento del Instituto Electoral en la calidad de las elecciones, previa acreditación con tal carácter ante el organismo correspondiente.

Sección II Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Servicios Personales

Artículo 37. El ejercicio del presupuesto del Instituto Electoral por concepto de servicios personales será responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos, y comprenderá:

I. Los compromisos adquiridos por la expedición y autorización de nombramiento y asignación de remuneraciones, contratos de honorarios, contratos individuales y los demás documentos que impliquen una relación laboral temporal o permanente;

II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, prestaciones de seguridad social; y

III. Los pagos contemplados en el presupuesto por compensaciones derivadas de las labores extraordinarias realizadas por personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, con motivo de la carga laboral que represente el proceso electoral o de participación ciudadana.

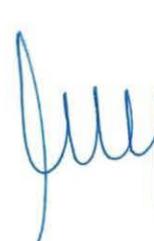
Artículo 38. Para efectuar toda contratación o nombramiento de personal, la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos, verificará que los Órganos cumplan con los requisitos siguientes:

I. Que se ajusten al número de plazas o empleos consignados en sus estructuras vigentes y presupuestos aprobados;

II. Que se cumpla con los mecanismos de ingreso establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y/o en el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud del tipo de plaza de que se trate;

III. Que la asignación de remuneraciones se sujete en cada caso al tabulador aprobado por la Junta Administrativa; y

IV. En el caso de contratos de Honorarios Asimilables a Salarios, se cuente con la suficiencia presupuestal y la autorización de la Secretaría Administrativa.



Sección III

Del Ejercicio del Presupuesto por Concepto de Prerrogativas y Financiamiento Público

Artículo 39. En el ejercicio del presupuesto del Instituto para prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos y candidatas y/o candidatos sin partido a cargos de elección popular en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización deberá observar lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en los acuerdos del Consejo y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 40. Las adecuaciones presupuestarias serán las autorizadas a los presupuestos de los Órganos para el mejor cumplimiento de sus programas, de acuerdo con la normatividad correspondiente, para el cumplimiento de las metas y objetivos de sus programas operativos, las cuales comprenderán las relativas a:

- I. La estructura presupuestal aprobada;
- II. Los calendarios presupuestales y de metas autorizadas; y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Artículo 41. La Secretaría Administrativa, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, autorizará y validará presupuestalmente los traspasos de recursos entre partidas presupuestales; lo anterior sin exceder el presupuesto aprobado al Instituto Electoral.

Artículo 42. Las adecuaciones y/o traspasos se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y objetivos de los programas operativos a cargo de los Órganos, mismas que tomarán en cuenta:

- I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo; y
- II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

Artículo 43. Cuando por razones financieras exista un ajuste o ajustes, que acumulados en el ejercicio de que se trate sean superiores al 25% del presupuesto anual asignado a un Órgano, el cual no haya sido autorizado por la Junta Administrativa, la Secretaría Administrativa, en coordinación con el Órgano involucrado, participará en la propuesta de ajuste al contenido

orgánico y/o financiero de los programas correspondientes, la cual será integrada por la Secretaría Administrativa y presentada a la Junta Administrativa para su revisión y se hará del conocimiento de las personas Consejeras Electorales.

La Junta Administrativa enviará al Consejo, por conducto de la persona que preside, para efectos de su aprobación, las modificaciones correspondientes, las cuales incluirán la justificación respectiva, así como la relación pormenorizada del contenido y propósito de los ajustes.

Capítulo IV De los Pagos

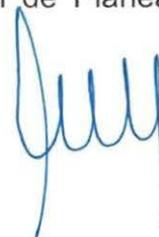
Artículo 44. Los Órganos deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen de conformidad con los calendarios financieros del Instituto; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que reúnan los requisitos referidos en el artículo 22 de las presentes Normas Generales, en los que se determine la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 45. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros realizará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, en función de sus disponibilidades y la ministración de fondos que conforme al calendario entregue el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría y hará los anticipos que estén debidamente soportados, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos del Instituto.

Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a este por obras, adquisiciones, servicios y demás conceptos que efectivamente se hubieran devengado en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes por la Dirección de Planeación y Recursos Financieros.

Artículo 46. Para el trámite de pago de aquellos compromisos que no hubieren sido cubiertos por el Instituto al 31 de diciembre de cada año, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá atender a lo siguiente:





- I. Que los compromisos de pago se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron; y
- III. Que se informe a la Secretaría, en los términos establecidos en la Ley, el monto y características de su pasivo circulante.

De no cumplir con los requisitos descritos en este artículo, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo, previa justificación y solicitud de pago que presente ante la Secretaría Administrativa el Órgano ejecutor del gasto que haya omitido la información y documentación necesarias para la provisión en el ejercicio correspondiente.

Artículo 47. Todo pago que por alguna obligación deba efectuar el Instituto, será realizado por la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, quien deberá observar los procedimientos administrativos aprobados para tales efectos.

El pago de los fondos revolventes y gastos por comprobar podrá otorgarse a las personas titulares de los Órganos y/o a la o el beneficiario que designen.

Artículo 48. Los cheques que se emitan con cargo al presupuesto del Instituto Electoral, deberán estar suscritos por dos personas funcionarias facultadas de la Secretaría Administrativa registradas ante la institución financiera correspondiente.

Artículo 49. No procederá pago alguno de compromisos con cargo al presupuesto del Instituto Electoral sin que previamente se haya formalizado la orden de servicio, el pedido, contrato o convenio correspondiente, en el que firmarán los Órganos responsables del presupuesto a ejercer, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento y de supervisar la entrega de los bienes y/o servicios en tiempo y forma. Los Órganos solicitantes deberán verificar el cumplimiento de la calidad y requisitos de los bienes y servicios recibidos.

Artículo 50. Los pagos que, por anticipo o liquidación total por la adquisición de bienes o servicios, o por cualquier otra obligación señalada en estas Normas Generales que deba hacer el Instituto Electoral, excepto los realizados por gastos por comprobar, deberán efectuarse previo cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los pedidos, contratos o convenios respectivos.

Capítulo V Del Control y Evaluación del Ejercicio

Artículo 51. La Contraloría Interna examinará, verificará, investigará, evaluará y comprobará el ejercicio del gasto del Instituto y su congruencia con el presupuesto autorizado. Estas

actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de los Órganos y comprobar si en el ejercicio del gasto se han cumplido las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos y metas de los programas aprobados.

Artículo 52. La Contraloría Interna aplicará el Programa Interno de Auditoría en los términos aprobados por el Consejo General, formulará observaciones y recomendaciones de carácter preventivo y correctivo a los Órganos que sean auditados y en su caso, dará seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Artículo 53. La Contraloría Interna otorgará un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de las solicitudes, para que los Órganos proporcionen la información y/o documentación que con motivo de una auditoría se requiera. Dependiendo de la complejidad de la información y/o integración de la documentación solicitada, se podrá otorgar una prórroga de hasta 5 días hábiles más.

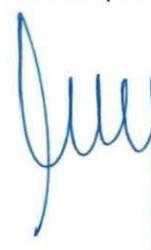
Artículo 54. Para la comprobación y evaluación de un adecuado ejercicio presupuestal, el Consejo General o la Junta Administrativa podrán solicitar a la Presidencia del Consejo la realización de auditorías externas, independientemente de las que obliga la Ley y las que realice la Contraloría Interna. Estas auditorías podrán abarcar uno o dos ejercicios presupuestales.

Para seleccionar al despacho de contadores públicos autorizados, la Secretaría Administrativa celebrará el procedimiento de adjudicación, cuya modalidad se definirá de conformidad con la normatividad interna aplicable en la materia.

El Instituto Electoral podrá, sin responsabilidad alguna, sustituir al despacho de contadores públicos designado, cuando éste no pueda dar cumplimiento a la formulación del dictamen debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, o bien con motivo de una terminación anticipada o rescisión contractual. La sustitución será en el orden de calificación de los despachos de contadores públicos autorizados para emitir dictamen, que al efecto se hubiere aprobado.

Una vez concluida la auditoría externa, la Presidencia del Consejo informará al Consejo General los resultados de la misma.

Artículo 55. Los Órganos en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la responsabilidad de tomar las acciones necesarias para que los objetivos sean alcanzados; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que llegasen a detectarse; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.



TÍTULO CUARTO
DE LOS INFORMES Y DE LA CUENTA PÚBLICA
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 56. La Secretaría Administrativa será la encargada de elaborar, integrar y presentar a la instancia correspondiente los informes a que se refiere el presente Título.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva, la Junta Administrativa y la Contraloría Interna conocerán de los informes a que se refiere el artículo 52 de las presentes Normas Generales.

Capítulo II
De los Informes al Consejo

Artículo 58. La Junta Administrativa, a través de la Secretaría Administrativa, informará al Consejo General de manera trimestral:

I. El Avance Programático-Presupuestal;

II. La emisión de Estados Financieros y presupuestales; y

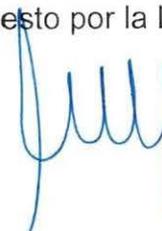
III. El Avance Financiero por clasificación económica, por objeto del gasto, administrativa y programática.

El o los informes a que se refiere este artículo, se publicarán trimestralmente en la página de Internet del Instituto Electoral y en el caso de los estados financieros y presupuestales, incluyendo los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México los rendimientos financieros, y el destino y saldo de los fideicomisos constituidos, en los términos de las disposiciones generales aplicables, se publicarán además en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 59. Los Órganos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán presentar al Consejo los informes específicos que éste les solicite en relación con el objeto de las presentes Normas Generales.

Capítulo III
De los Informes a la Secretaría

Artículo 60. Si por cualquier motivo el Instituto Electoral conserva fondos presupuestales, recursos, y en su caso, rendimientos obtenidos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal que corresponda, los enterará a la Secretaría dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.



Artículo 61. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, informará a la Secretaría, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Artículo 62. El Instituto una vez concluido cada trimestre, deberá remitir a la Secretaría el Informe Trimestral que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de los presupuestos aprobados y la evaluación de estos de conformidad con lo dispuesto por la Ley. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

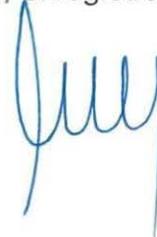
Capítulo IV De la Cuenta Pública

Artículo 63. El Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y con base en los estados financieros y demás información presupuestal y contable que emane de sus registros, remitirá a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública del año que corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Capítulo I De la Contabilidad

Artículo 64. El sistema de contabilidad es el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del Instituto Electoral, con el objetivo de dar cumplimiento a:

- I. Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;
- II. Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- III. Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- IV. Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;



V. Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;

VI. Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;

VII. Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización; y

VIII. Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

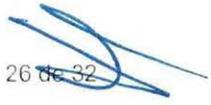
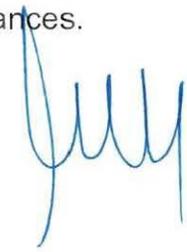
Artículo 65. La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificantes correspondientes.

Artículo 66. El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros deberán considerar el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, el Plan de Cuentas, las Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera, la Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus notas, el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Tipo de Gasto, el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y la Clasificación Funcional del Gasto, Finalidad, Función y Subfunción, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como las normas aplicables a los Órganos Autónomos que emita el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría.

Artículo 67. La contabilidad deberá llevarse en valores devengados, es decir, que el registro de las transacciones se efectúe conforme a la fecha de su realización, independientemente a la de su pago.

Artículo 68. La Secretaría Administrativa elaborará los manuales sobre la forma y términos para llevar la contabilidad en general y los registros auxiliares y demás documentos conforme a lo que dicte el Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá realizar su modificación o simplificación.

Artículo 69. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros, contabilizará las operaciones financieras y presupuestales mediante pólizas de diario, ingresos y egresos; integrará auxiliares de cada una de las cuentas de mayor, balanza general, estados financieros, así como los documentos que formarán los libros principales de contabilidad, que serán, en su caso, los denominados diario, mayor e inventarios y balances.



La contabilidad de las operaciones financieras y presupuestales deberá efectuarse preferentemente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su realización y tendrá que estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificantes correspondientes.

Artículo 70. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros, llevará los sistemas y registros contables mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento electrónico que mejor convenga a las características particulares del Instituto, los cuales deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Indicar el inicio de actividades, refiriendo día, mes y año;
- II. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita su vinculación con los programas y los Órganos responsables;
- III. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien o de la inversión efectuada, su descripción y el monto original de la inversión;
- IV. Emitir las cuentas de mayor;
- V. Formular los estados e informes contables y presupuestales;
- VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios; e
- VII. Identificar las contribuciones que se deban enterar o bonificaciones a que se tengan derecho, conforme a las disposiciones fiscales.

Los libros de diario, mayor y balance deberán integrarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio contable correspondiente.

La Dirección de Planeación y Recursos Financieros llevará la contabilidad combinando los registros a que se refiere este artículo, así como los registros auxiliares que identifiquen la unidad ejecutora del gasto, el área responsable y el programa que muestren de manera sistemática los avances financieros, con el objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Artículo 71. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros llevará la contabilidad con base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de la situación financiera del Instituto, así como el ejercicio del presupuesto con base en la unidad responsable del gasto, el área ejecutora del gasto y el programa correspondiente. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, cuando se trate de gastos que se devenguen en forma

continúa, entre otros, servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como un compromiso devengado.

Artículo 72. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá conservar, como parte integrante de la contabilidad, toda la documentación contable, de conformidad con normatividad aplicable en la materia, poniéndolas a disposición de la Contraloría Interna, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, auditor externo o autoridad fiscal competente.

Artículo 73. Con relación al plan de cuentas para el registro contable de las operaciones se clasificará como sigue:

- I. Género;
- II. Grupo;
- III. Rubro;
- IV. Cuenta; y
- V. Subcuenta;

En su caso, se deberá observar lo dispuesto por la Ley.

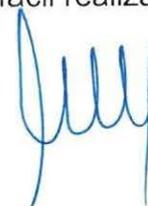
Artículo 74. De acuerdo con las necesidades específicas del Instituto, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros efectuará la desagregación de las partidas en cuentas, subcuentas y demás registros complementarios, que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones y para el control de la ejecución del presupuesto y los programas, la transparencia y la rendición de cuentas.

Capítulo II De los Bienes, Fondos y Valores

Artículo 75. Todos los ingresos que perciba y egresos que efectúe el Instituto Electoral deberán realizarse a través de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros.

Artículo 76. Los recursos económicos que tiene derecho a percibir el Instituto Electoral conforme a las leyes deberán concentrarse en instituciones financieras del sistema bancario mexicano en la Ciudad de México.

Artículo 77. Los fondos financieros disponibles del Instituto podrán ser invertidos en las instituciones de crédito autorizadas. La Secretaría Administrativa, por medio de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, podrá realizar las operaciones de inversión principalmente en valores gubernamentales o instrumentos sin riesgo y de fácil realización.



La Dirección de Planeación y Recursos Financieros informará cuando se le requiera sobre los fondos financieros invertidos, para tal propósito procederá a:

- I. Captar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuado y contabilizarlo;
- II. Conciliar la contabilidad con la información que registre los movimientos de las cuentas que al efecto lleve en institución de crédito; y
- III. Establecer y operar los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

Artículo 78. La Secretaría Administrativa deberá observar las normas y los procedimientos administrativos que en materia de inversión de fondos y valores establezca la Ley para los Órganos Autónomos.

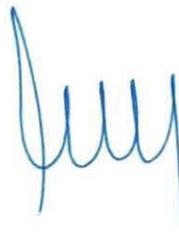
Artículo 79. La Dirección de Planeación y Recursos Financieros será responsable de:

- I. Dar cumplimiento a los lineamientos, instrucciones y recomendaciones de la Secretaría Administrativa;
- II. Emitir los reportes e informes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas Generales o cuando le sean solicitados;
- III. Que las inversiones de recursos económicos del Instituto se apeguen a lo autorizado;
- IV. Dar seguimiento a las inversiones financieras del Instituto; y
- V. Las demás funciones que le confieran estas Normas Generales.

Capítulo III De la Documentación

Artículo 80. La Secretaría Administrativa deberá conservar la documentación de la contabilidad con el ejercicio del presupuesto del Instituto durante diez años, observando las reglas siguientes:

- a) La documentación de la contabilidad de los dos últimos ejercicios cerrados contable y presupuestalmente en el archivo de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros donde esté ubicada; y
- b) La documentación de la contabilidad de los años anteriores en el archivo que para tal fin destine la Secretaría Administrativa.



En el archivo de la documentación de la contabilidad, la Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberá procurar observar lo relativo a la grabación en medios ópticos.

La documentación que ampare inversiones en activos fijos y en obras, así como aquellas que por algún motivo esté sujeta a revisión, juicio o que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, no podrá enviarse al archivo; en estos casos deberá conservarse como mínimo durante un período de diez años.

Para la documentación a que se refiere este artículo, que corresponda a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración informativa del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos, respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Transcurrido el término de conformidad con las reglas mencionadas, la documentación de la contabilidad podrá destruirse. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en las Leyes de la materia.

Artículo 81. La contabilidad electrónica se conservará permanentemente y se sujetará a las siguientes disposiciones.

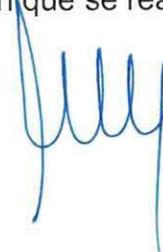
I. La Secretaría Administrativa deberá grabar la contabilidad en medios ópticos o en cualquier otro medio distinto al impreso en papel, en cuyo caso, los medios ópticos y cualquier otro medio que utilice tendrán el mismo valor que los documentos originales impresos;

II. La Secretaría Administrativa, determinará el procedimiento para grabar en medios ópticos o en cualquier otro medio distinto al impreso en papel, toda la documentación comprobatoria de los actos o actividades que realicen, de los servicios que reciban y de las compras que efectúen, debiendo observar lo siguiente:

a) Al efectuar la grabación, las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y las personas responsables de la información certificarán que los documentos grabados corresponden a los originales existentes en el archivo;

b) Grabar los documentos debiendo guardarlos, tanto los expedidos como los recibidos, por meses, en conjunto de documentos afines, clasificados por cuentas y subcuentas, conforme dieron origen a una póliza, de modo que los totales puedan ser confrontados con los contenidos en los sistemas, registros contables y documentación en archivo;

c) Consignar, al inicio y al final de la grabación, la fecha en que se realiza la misma;



- d) Realizar la grabación por triplicado, a efecto de que uno de los ejemplares pueda emplearse para uso constante y conservarse los otros en área restringida que garantice su indestructibilidad;
- e) Relacionar el anverso con el reverso de los documentos, cuando los mismos contengan anotaciones en ambos lados;
- f) Cuando se trate de documentos que contengan varias fojas, las mismas se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas deberá señalarse el número de fojas de las que consta;
- g) Deberá adherirse a los medios ópticos, o medio de grabación, una etiqueta con la siguiente información;
- Nombre del Instituto, Registro Federal de Contribuyentes y firma de los funcionarios citados en este artículo;
 - Ejercicio fiscal;
 - Número de serie del disco o medio de grabación;
 - Número de documentos grabados; y
 - Fecha de grabación
- h) Usar en la grabación claves o candados que impidan escribir y borrar total o parcialmente la información una vez grabados éstos; y
- i) Contar con un sistema de consulta que permita localizar la información y documentación de una manera sencilla y sistemática.

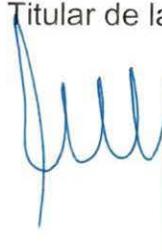
TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS A LAS NORMAS GENERALES Capítulo Único

Artículo 82. La Junta Administrativa podrá reformar el contenido de las presentes Normas Generales, cuando así lo requiera la operación y el funcionamiento del Instituto.

Podrán presentar propuesta de reforma:

- I. Los integrantes del Consejo General, y
- II. Los integrantes de la Junta Administrativa.

Las propuestas de modificación a las presentes Normas Generales serán presentadas a la Junta Administrativa por conducto de la persona Titular de la Secretaría Administrativa.





TRANSITORIOS

Primero. Corresponde a la Junta Administrativa, a propuesta de la Secretaría Administrativa la interpretación de las presentes Normas Generales, así como resolver los casos no previstos.

En caso de que durante el año fiscal se considere necesario incorporar modificaciones o se requiera de la actualización a estas Normas, y hasta en tanto se presenten para su aprobación a la Junta Administrativa, la Secretaría Administrativa podrá emitir disposiciones específicas con el propósito de que los Órganos lleven a cabo las acciones pertinentes.

Segundo. Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes Normas Generales continuarán hasta su conclusión en los términos y las disposiciones establecidas en el momento de su inicio.

Tercero. Las Normas Generales, entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral.

Cuarto. La aprobación de las presentes Normas abroga a las anteriores.